



C I R C U L A R CSJBTC17-120

FECHA : viernes, 15 de diciembre de 2017

PARA : **JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA Y TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

DE: EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: *"Comunica Derecho de Petición"*

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia del Derecho de Petición del pasado 13 de diciembre, recibido en la Secretaría de esta Corporación el 15 de diciembre del año en curso, suscrito por el señor HECTOR JULIO PRIETO CELY, representante legal de CONSEJURIDICAS S.A.S, mediante el cual solicita a los diferentes Despachos Judiciales de Bogotá, se le informe el listado de procesos que cursan en contra de la extinta Corporación IPS Saludcoop con Nit. 830.106.376-1.

En los términos del referido escrito, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente a la oficina ubicada en la Calle 93B No 12-30, oficina 207, Edificio Pluma de la Ciudad de Bogotá, o al correo electrónico archivocipssliquidada@ipssaludcoopliquidada.com.

Cordialmente,


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES p
Presidenta

Anexo lo enunciado en veintiséis (26) folios

EMT/VFA/Amrh

CONSEJURIDICAS S.A.S.
Al contestar cite Radicado E-100221-201702749-CONTROLDOC Id:
8657
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 13-diciembre-2017 10:57:04
Dependencia Remitente: GERENCIA
Entidad Destino: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Serie: 100-2 SubSerie: 100.2.2

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2017

Doctora
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Doctor
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Vicepresidente Consejo Superior de la Judicatura

Calle 85 # 11 - 96
Telefono 6214113, 6213912, 6214067
Bogotá D.C.
E. S. D.



Ref. Derecho de petición en cumplimiento de deber contractual

Asunto: Derecho de petición de información acerca de los procesos que cursan en contra de la extinta Corporación IPS Saludcoop, NIT 830.106.376-1

Respetada Doctora:

HÉCTOR JULIO PRIETO CELY, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., portador de la cédula de ciudadanía N° 7.225.017 de Duitama (Boyacá), en mi calidad de representante legal de CONSEJURIDICAS S.A.S., identificada con NIT 900.139.766-6, mandatario de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP LIQUIDADA, otorgado mediante Escritura Pública N° 0059 de 2017 de la Notaría 71 del Círculo de Bogotá, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y demás normas vigentes que los modifiquen, deroguen o adicionen, respetuosamente elevo las siguientes:

I. PETICIONES

1.1. **INFORMAR** el listado de procesos que cursan en contra de la extinta Corporación IPS Saludcoop, NIT 830.106.376-1 en calidad de demandado o demandante en los distintos despachos del país, relacionando la siguiente información:

Radicado	Despacho	Ciudad	Demandante	Demandado

Email: archivocipssliquidada@ipssaludcoopliquidada.com
Bogotá, Colombia

1.2. **INFORMAR** el listado de Despachos judiciales del país, indicando la siguiente información:

Despacho	Ciudad	Dirección	Teléfono	Correo electrónico

II. ANEXOS

- Copia de la Escritura Pública N° 0059 de 2017 de la Notaría 71 del Círculo de Bogotá.
- Copia del Certificado de existencia y representación legal de Consejurídicas S.A.S.
- Copia de mi cédula de ciudadanía-
- Certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social en donde se certifica la cancelación de la personería jurídica de la entidad.
-

a).- Las leyes, decretos y las normas citadas, corresponden a normas de carácter nacional y, por dicha razón, no son objeto de prueba.

b).- El artículo 211 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

(...)

Artículo 211. Régimen probatorio. En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.

(...)

c).- El Código General del Proceso en su artículo 244 establece las condiciones en las cuales un documento se considera auténtico:

LEY 1564 DE 2012

(Julio 12)

Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

(...)

Artículo 244. Documento auténtico.

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

(...)

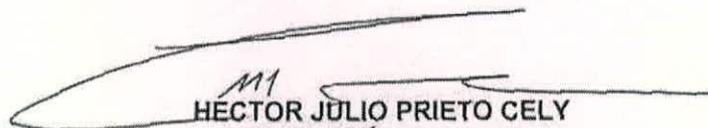
Con fundamento en las normas antes transcritas las pruebas aportadas con este escrito se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario por tacha de falsedad.

III. COMUNICACIONES

Recibo comunicaciones en la Calle 93B N° 12 – 30, oficina 207, Edificio Pluma de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico archivocipssliquidada@ipssaludcoopliquidada.com

En cuanto a la solicitud de expedición de copias de documentos, éstas deben ser solicitadas al correo electrónico archivocipssliquidada@ipssaludcoopliquidada.com Las solicitudes elevadas por los Despachos Judiciales y Autoridades Administrativas se recibirán por la entidad encargada del Archivo de la extinta Corporación IPS Saludcoop Liquidada a efectos de suministrar los documentos que requieren los despachos judiciales en armonía con el principio de colaboración con Justicia Colombiana.

Atentamente,


HECTOR JULIO PRIETO CELY
CONSEJERÍA JURÍDICA S.A.S.
MANDATARIO
CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP LIQUIDADA



VIGENCIA DE PODER No. 849
La Notaria Setenta y una del Circulo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo
91 del Decreto No. 960 de 1.970.

71



Ca247446186



LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CINCUENTA Y NUEVE (59) DEL TREINTA (30) ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2.017)**, Compareció **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número **77.019.424** Expedida en Valledupar (Cesar), actuando en calidad de Liquidador y Representante legal de **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION** con NIT: **830.106.376-1** ,manifestó que confiere **PODER GENERAL MANDATO CON REPRESENTACION AMPLIO Y SUFICIENTE** a **HECTOR JULIO PRIETO CELY** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número **7.225.017** de Duitama - Boyacá Representante legal de **CONSEJURIDICAS EU** , persona jurídica identificado con **NIT: 900.139.766-6**, en los términos que en él consta.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE**

DADO EN BOGOTA, A LOS **VEINTE (20)** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 2,600.00 IVA: \$ 490.00 = 3.090.00,

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA D.C.



JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA

JAPC

NOTARIA SETENTA Y UNO (71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Calle 61 A No. 16 -10 Barrio Chapinero
Teléfono: 2123754
Email: bogota.notaria71@gmail.com
Bogota D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca 247446186



1062109YEGC-JK7GA

18/08/2017

© Cadena S.A. No. 99993333



República de Colombia

Nº 0059 2017



Aa038506423



Ca241688867

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SETENTA Y UNA (71ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 00059. _____

CERO CERO CERO CINCUENTA Y NUEVE. _____

DE FECHA: TREINTA (30) DE ENERO. _____

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). _____

ACTO JURÍDICO: _____

PODER GENERAL MANDATO CON REPRESENTACIÓN. _____

DE: _____

CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, - persona jurídica debidamente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 830.106.376-1, sobre la cual se concreta una medida de Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar, según lo ordenado por la Resolución 000025 del 12 de enero de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, debidamente representada por **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.019.424 expedida en Valledupar (Cesar), actuando en calidad de Liquidador y Representante legal, conforme al nombramiento efectuado mediante Resolución 000025 del 12 de enero de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Salud, quien para todos los efectos se denomina **LA MANDANTE**. _____

A: CONSEJURICAS EU (en adelante **CONSEJURICAS**), persona jurídica debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Tunja, identificada con el NIT 900.139.766-6, con el número de matrícula mercantil 00088557, representada legalmente por su gerente **HECTOR JULIO PRIETO CELY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.225.017 de Duitama - Boyacá, conforme consta en el certificado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

09/08/2016 10503169A45YXAA

18/08/2017

10622aEOEYJ8CJEJ



Ca241688867



de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, en adelante EL MANDATARIO. _____

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante el despacho de la NOTARÍA SETENTA Y UNA (71ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, cuya Notaria Titular es JANETH PATRICIA RODRÍGUEZ AYALA, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

Con minuta presentada en USB: _____

Compareció: PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.019.424 expedida en Valledupar (Cesar), de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, actuando en calidad de liquidador y Representante legal, conforme al nombramiento efectuado mediante Resolución 000025 del 12 de enero de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, - persona jurídica debidamente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 830.106.376-1, sobre la cual se concreta una medida de Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar, según lo ordenado por la Resolución 000025 del 12 de enero de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Salud, documentos que se anexan y protocolizan con el presente instrumento público, quien manifestó lo siguiente: _____

I. CONSIDERACIONES

1.1. Mediante Resolución 4684 del 4 de diciembre de 2006, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica a la institución sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D. C. y en los Departamentos de Cundinamarca, Antioquia y Valle del Cauca con Nit. 830.106.376-1, aprobándose sus estatutos y ordenándose su inscripción en el Registro Nacional Especial. ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

№ 0059 2017



Aa038506422



Ca241689886



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del acervo notarial

1.2. Que mediante resolución 0795 de marzo 18 de 2010, se aprobó la reforma estatutaria, adoptada según Acta 8, de la reunión extraordinaria de Asamblea General de Asociados, realizada el 27 de enero de 2010, la cual se denominó CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP

1.3. Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 467 del 10 de marzo de 2014, ordenó "(...) la toma de posesión inmediata de bienes y haberes de negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, identificada con Nit. 830.106.376 -1, cuyo domicilio es la avenida 13 # 103 - 41 de Bogotá, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...)".

1.4. Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las Resoluciones que se relacionan a continuación prorrogó el término de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP así: 001487 del 06 de agosto de 2014 por el término de siete (7) meses hasta el 10 de marzo de 2015; 000301 del 09 de marzo de 2015 por el término de seis (6) meses contados a partir del 11 de marzo de 2015 y hasta el 10 de septiembre de 2015 y 001668 del 09 de septiembre de 2015 por el termino de cuatro (4) meses hasta el 11 de enero de 2015.

1.5. Que el 22 de diciembre de 2015, la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia de supervisión basada en riesgos según el artículo 15 del Decreto 2462 de 2013, suscribió concepto técnico en el cual se establece que, a pesar de las acciones adoptadas en la Medida de Intervención, la entidad no logró superar la situación adversa por la que atraviesa, en términos financieros e inclusive operativos; conceptuado que:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca241689886



106210EYJ9CJEJGA

16/08/2017

CONFIRMA S.A. REGISTRADA

“Una vez analizados los aspectos reseñados en los numerales anteriores, esta Delegada concluye que la estructura y situación financiera actual de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, no le permite: i) una adecuada prestación de los servicios de salud que contrata al no disponer de los recursos necesarios para la adecuación, mantenimiento y actualización de equipos, ii) superar las condiciones de iliquidez de manera que pueda cumplir con las obligaciones con sus proveedores y sus trabajadores; y, iii) generar un modelo de prestación que le permita superar las condiciones de pérdidas recurrentes, y ser financieramente viable en el corto, mediano y largo plazo”

1.6. Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 000025 del 12 de enero de 2016 ordenó levantar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar que pesaba sobre la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP, dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocios y la **intervención forzosa administrativa para liquidarla** y designó como Agente Especial Liquidador al Señor Pedro Alfonso Mestre Carreño. —

1.7 **DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE** a la intervención forzosa administrativa para liquidar la CORPORACION IPS SALUDCOOP, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N° 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002 y en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, es el previsto en la Resolución N° 000025 del 12 de enero de 2016, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999 y lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones que las modifiquen, sustituyan, complementen, adicionen o reglamenten y cuando estas normas, hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. —

De la representación de la entidad: Mediante la Resolución N° 000025 del 12

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 0059 2017



Aa038506460



Ca241688885



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

de enero de 2016 la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, al doctor PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 77.019424 de Valledupar (Cesar). En cumplimiento de lo anterior el 12 de Enero de 2016, mediante el Acta S.D.M.E. 001 de 12 de Enero de 2016 el doctor PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 77.019.424 de Valledupar (Cesar), tomó posesión del cargo ante el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

1.8 Atendiendo a lo anterior, LA CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, llevó a cabo la toma de posesión para liquidar la entidad desde el día 12 de enero de 2016 dando inicio de esta manera al proceso liquidatorio.

1.9 Que el Artículo 9.1.3.6.2 del Decreto 2555 de 15 de julio 2010, Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones, Publicado en el Diario Oficial 47771 de julio 15 de 2010 establece:

(...)

Artículo 9.1.3.6.2 Determinación del equilibrio financiero del proceso de liquidación forzosa administrativa.

El liquidador realizará (...), una evaluación objetiva que permita establecer si la relación entre la venta de activos y los gastos administrativos justifica continuar con el esfuerzo de realización de los activos para el pago de acreencias. En el evento en que el liquidador determine que la relación no justifica la continuidad del proceso de realización de los activos y el pago de acreencias, deberá proceder de manera inmediata a aplicar las reglas sobre activos remanentes y situaciones jurídicas no definidas previstas en los siguientes artículos.

(...)



10505XVAUG31aSY

09/08/2016

187-83390

Ca241688885



106259JJCJEaKOEY

18/08/2017

187-83390

1.10. Que el Artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 15 de julio 2010, Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones, Publicado en el Diario Oficial 47771 de julio 15 de 2010 que se cita en el numeral anterior señala: _____

(...) _____

Artículo 9.1.3.6.3 Reglas sobre activos remanentes. _____

(...) _____

b) Celebración de contratos. _____

(...) _____

Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la institución financiera en liquidación. _____

(...) _____

1.11. Mediante Resolución N° 000051 de 18 de Diciembre de 2016, "EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DECLARA CONFIGURADO EL DESEQUILIBRIO FINANCIERO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 830.106.376-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", declarándose que una vez realizado el inventario de activos y pasivos de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y configurado el desequilibrio financiero, se genera un PATRIMONIO NETO NEGATIVO o un PATRIMONIO DE ENTIDADES EN PROCESO ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN NEGATIVO por el valor de (-) CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y



República de Colombia

Nº 0059 2017



Ca241689884

A#038506459

SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$131.525.777.303).

1.12. El Liquidador tiene el deber de conservar los archivos de la entidad en liquidación por un periodo de 5 años de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de fecha 29 de Diciembre de 1993:

DECRETO 2649 DE 1993

(Diciembre 29)

Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 11, artículo 189, de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

DECRETA:

(...)

ARTICULO 134. CONSERVACION Y DESTRUCCION DE LOS LIBROS. Los entes económicos deben conservar debidamente ordenados los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones.

Salvo lo dispuesto en normas especiales, los documentos que deben conservarse pueden destruirse después de veinte (20) años contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. No obstante, cuando se garantice su reproducción por cualquier medio técnico, pueden destruirse transcurridos diez (10) años. El liquidador de las sociedades comerciales debe conservar los libros y papeles por el término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación.

Tratándose de comerciantes, para diligenciar el acta de destrucción de los libros y papeles de que trata el artículo 60 del Código de Comercio, debe acreditarse ante

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca241689884



10624JCJE#AOEYJ9

18/08/2017

10504XAG99J5YX

09/08/2016

16-99-99316



la Cámara de Comercio, por cualquier medio de prueba, la exactitud de la reproducción de las copias de los libros y papeles destruidos. (Subrayas y negrillas fuera de texto) -----

(...)

1.13. Que el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece como deber del liquidador el de efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la *conservación de los archivos de la intervenida* y en igual sentido el numeral 8 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que será responsabilidad del liquidador constituir, con recursos de la intervenida, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y destrucción de los archivos. *La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago de la intervenida.* -----

1.14. Que El Código Civil en sus artículos 2142, 2143, 2150 y 2158, y 2195 entre otros, establece los lineamientos generales del contrato de mandato, definiéndolo como un *"contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario."*, el cual no se extingue con la terminación legal de la mandante puesto que está destinado a ejecutarse después de dicha terminación legal. -----

1.15. Los Artículos 73, 74 y 75 de La Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, establecen lo siguiente: -----

(...) **"ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado*



República de Colombia

Nº 0059 2017



Aa038506458



Ca241689883

legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca241689883



10503165385577XAX

09/08/2016

10623JEAYQEYJ9CJ

18/06/2017

18/06/2017



certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejerca el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución"

(...)

1.16. Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo dispone el Artículo 75 de La Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 830.106.376-1 puede otorgar poder general con mandato con representación a **CONSEJURIDICAS EU** (en adelante **CONSEJURIDICAS**), persona jurídica debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Tunja, identificada con el NIT 900.139.766-6, con el número de matrícula mercantil 00088557, representada legalmente por su gerente **HECTOR JULIO PRIETO CELY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.225.017 de Duitama - Boyacá, de estado



República de Colombia

Nº 0059 2017



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

civil soltero, sin unión marital de hecho, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, empresa en cuyo objeto social, se estipulan entre otras las siguientes actividades: _____

(...) el desarrollo de las siguientes actividades: el asesoramiento y representación jurídica, procesal y extraprocésal en los asuntos relacionados con todas las ramas del derecho y muy especialmente en materia civil, mercantil y administrativa; el asesoramiento, contable y administrativo a personas naturales y jurídicas del sector empresarial tanto privado como público; la empresa se crea también para motivar, promover, difundir e intensificar el estudio y la reflexión jurídica así como la investigación en el campo jurídico, contable, administrativo y en general empresarial en todas sus posibles formas, para lo cual podrá realizar y desarrollar congresos, seminarios, diplomados, charlas y demás actividades académicas y de formación relacionados con el presente objeto social y demás temas conexos, podrá realizar convenios o alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, instituciones académicas públicas y privadas del orden nacional o internacional y universidades en general; podrá conformar o hacer parte de asociaciones nacionales e internacionales que agrupen instituciones que persigan el mismo objeto corporativo o similar; además, podrá realizar todos los actos y negocios jurídicos necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto. _____

(...) _____

- 1.17. El artículo 295 numeral 9 literales a), b), d), e), h), i), m) del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Financiero – establece como deber del liquidador: Celebrar todos los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y vender, sin necesidad de que el peritazgo sea judicial, los activos de la entidad intervenida. _____



1050051aSYXXAGI 09/08/2016

10622aQQEYJOCJEJ 19/08/2017



Ca241669882

1.18. Para dar cumplimiento a las disposiciones legales, la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 830.106.376-1, debe celebrar un contrato de mandato necesario para la terminación de la existencia legal de la entidad. _____

1.19. Que **EL MANDATARIO** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de tipo constitucional y/o legal. _____

1.20. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción y perfeccionamiento del presente **PODER GENERAL CON MANDATO CON REPRESENTACIÓN**, el cual se registrará en especial por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Comercial. _____

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: La **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, - persona jurídica debidamente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 830.106.376-1 en su calidad de **MANDANTE** por esta escritura pública, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, con mandato con representación a **CONSEJURIDICAS E.U.**, identificada con el NIT 900.139.766-6, para que en su calidad de **APODERADO GENERAL** y en nombre y representación de la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, realice **única y exclusivamente** las actividades que se detallan a continuación de acuerdo con las instrucciones conferidas por el mandante y en particular las contenidas en los siguientes numerales: _____

1.1. REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: **CONSEJURIDICAS EU** en su calidad de Apoderado General con Mandato con Representación de manera directa o por conducto de apoderados, podrá realizar todos los actos, acciones y actuaciones extrajudiciales, judiciales y administrativas necesarias para la representación judicial,



República de Colombia

Nº 0059 2017



Aa038506456



Ca241689881



República de Colombia

Papel utilizado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

extrajudicial, administrativa o gubernativa de la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, - persona jurídica debidamente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 830.106.376-1, por lo cual está facultada para adelantar los trámites administrativos necesarios, agotar los mecanismos alternos de solución de conflictos; convocar a audiencias de conciliación, iniciar, adelantar y llevar hasta su culminación cuando lo considere procedente, demandas ordinarias administrativas, penales, laborales, civiles, comerciales, constitucionales, contractuales y/o los procesos de ejecución que tengan por objeto o por efecto la recuperación de la cartera o de cualquier derecho adeudado por personas naturales o jurídicas a LA MANDANTE, en especial de la cartera o del **CONVENIO SUSCRITO CON ESIMED S.A.**, el 31 de julio de 2015, sus adiciones, modificaciones y los valores adeudados por dicho convenio a la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 830.106.376-1. En general EL MANDATARIO queda autorizado y facultado para realizar, promover y ejecutar los actos y acciones procesales que se requieren para el cumplimiento del presente mandato ante las autoridades nacionales o internacionales y especialmente la conciliación, compensación o depuración de la cartera de mutuo acuerdo con los deudores, expedir actos de cobro o paz y salvos, presentación de demandas ordinarias administrativas, penales, laborales, civiles, comerciales, constitucionales, contractuales y/o demandas ejecutivas, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, presentar reclamaciones administrativas en procesos liquidatorios, notificarse, interponer recursos, derechos de petición, solicitudes de estado de cuentas, contestar demandas, formular demandas de

Ca241689881



10501A5YXAXGIX

09/08/2016

10621QEYJ9CJEJJa

18/08/2017

18-59-37-516

18-59-37-516

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



reconvención, formular excepciones, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y participar en la práctica de pruebas, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, prestar juramento estimatorio, recibir a su nombre sumas de dinero, bienes muebles o inmuebles, aceptar daciones en pago, cobrar, desistir, allanarse, transigir judicialmente, firmar contratos de transacción, conciliar, sustituir, reasumir, negociar, disponer del derecho en litigio, conformar tribunales de arbitramento, así como para interponer acciones tutela en los casos de vulneración de derechos de orden constitucional en los procesos encomendados. Toda conciliación deberá ser informada de manera previa al Supervisor del contrato, con la finalidad de definir estrategias y rumbo de acción. **FACULTADES ESPECIALES PARA TÍTULOS JUDICIALES:** EL MANDATARIO y sus apoderados especiales y sustitutos, quedan ampliamente facultados para solicitar que los títulos judiciales que se generen en los distintos despachos judiciales, se elaboren para el cobro a su nombre, por lo tanto este poder confiere facultades especiales para: RETIRAR, RECIBIR, COBRAR A SU NOMBRE los títulos judiciales, así como para solicitar su fraccionamiento, conversión, corrección, adición, o modificación de la orden de pago, en los procesos que así lo requieran. Si en el momento de la presentación de la demanda o en el transcurso de la misma, la persona natural o jurídica deudora entra en proceso de escisión, fusión, intervención forzosa administrativa para administrar y/o para liquidar, liquidación voluntaria, cualquiera de los procesos previstos en la Ley 1116 de 2006, Ley 550 de 1999, liquidación de patrimonio de persona natural o sucesión de persona natural, el apoderado general conforme lo dispone el Artículo 77 del Código General del Proceso, goza de todas las facultades legales necesarias para realizar en nombre



República de Colombia

Nº 0059 2017



Ca241689880

Aa038506495



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

y representación de la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, las actuaciones extrajudiciales, judiciales y administrativas, relacionadas con el cobro pre-jurídico, jurídico y extra-jurídico de la cartera adeudada a favor de **LA MANDANTE**. **EL MANDATARIO** queda investido de todas las facultades conforme a lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso y para otorgar poderes especiales para la representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa de la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**.

1.2. FACULTADES ESPECIALES PARA SOLICITAR LA CANCELACIÓN DEL RUT ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN): El **APODERADO** y sus apoderados especiales quedan ampliamente facultados para realizar todos los actos, acciones y actuaciones judiciales y extrajudiciales necesarias que surjan para lograr la cancelación de Nit, y Rut de la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, - persona jurídica debidamente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con el NIT 830.106.376-1 ante la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, así mismo, queda facultado para notificarse, transmitir información, contestar, interponer recursos, agotar los mecanismos alternos de solución de conflictos, convocar a audiencias de conciliación, proposición de incidentes, solicitud y participación en la práctica de pruebas, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar a recursos y términos, negociar y comparecer ante todo tipo de autoridades administrativas y jurisdiccionales para representar a **LA MANDANTE**, pedir documentación relacionada con el estado de cuentas, deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la entidad en

Ca241689880



10505XXKXG8G2SY

09/08/2016

106259JJCUEA90EY

18/08/2017

16-89-931596

Coedim s.a. nit-890-3510



liquidación, como adelantar todos los trámites administrativos necesarios. _____

1.3. ADICIONALMENTE EL MANDATARIO QUEDA FACULTADO PARA:

1.3.1. EL MANDATARIO deberá presentar la propuesta de presupuesto de gastos para ejecutar el mandato, el cual será puesto a consideración del Supervisor para su aprobación. _____

1.3.2. El presupuesto debidamente aprobado podrá ser sujeto a revisión y modificaciones por acuerdo entre el MANDATARIO y el Supervisor. _____

1.3.3. EL MANDATARIO deberá Custodiar y Administrar la sumas de dinero que le sean entregadas por LA MANDANTE, por efecto de la extinción de la persona jurídica contratante y con posterioridad a ella de los recursos que le ingresen; dichos recursos se administrarán a través de un producto financiero que para el efecto determine el mandatario el cual podrá ser modificado informando al supervisor, dicho producto financiero se distinguirá de los propios de EL MANDATARIO, todo lo anterior, conforme a las instrucciones que para tal efecto se impartan por el agente especial liquidador. _____

EL MANDATARIO únicamente podrá disponer de dichos recursos para pagar i) los gastos que genere el presente contrato ii) los gastos de administración del mandato ii) las deudas laborales y de prestación de servicios generados en el proceso de liquidación, iii) gastos de administración de proveedores del proceso liquidatorio, iv) los créditos laborales debidamente reconocidos en el proceso liquidatorio. v) Los demás créditos reconocidos con base en el artículo 12 de la ley 1797 de 2016. En consecuencia, le queda prohibido AL MANDATARIO pagar con dichos recursos cualquier acreencia o condena judicial relacionada y legalmente reconocida con el proceso liquidatorio o cualquier otro tipo



República de Colombia

Nº 0059 2017



Aa038506454



Ca241689879

de obligaciones en contra de la CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

En el evento de recuperarse recursos de la cartera o del CONVENIO SUSCRITO CON ESIMED S.A., el 31 de julio de 2015, sus adiciones, modificaciones y los valores adeudados por dicho convenio a la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 830.106.376-1 los mismos deberán ser consignados en un producto financiero en el cual se vayan efectuando las reservas para pagar los gastos de administración causados en el proceso liquidatorio expresamente certificados por el Agente Especial Liquidador y única y exclusivamente de los créditos expresamente reconocidos por el Agente Especial Liquidador mediante acto administrativo, que hayan sido graduados conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, en la prelación de créditos tipo (A):

Créditos Tipo A: Deudas laborales: Hacen parte de los créditos tipo a) las deudas laborales: Salarios, prestaciones sociales, cotizaciones al sistema de seguridad social en Salud y Pensiones y demás acreencias laborales (Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016; Arts. 126 y 170 de la Ley 100 de 1993).

Las gestiones de cobro y recaudo serán de medio y no de resultado.

Todos los pagos a realizarse de las obligaciones contractuales y legales serán hasta la concurrencia del valor recibido de LA MANDANTE sin que en ningún momento se comprometan o se puedan perseguir administrativa o judicialmente o embargar los bienes o el patrimonio propio de CONSEJURIDICAS EU en su calidad de MANDATARIO.

EL MANDATARIO se compromete a prestar directa o indirectamente (y queda expresamente autorizado para subcontratar), con cargo a los recursos del mandato, los servicios profesionales especializados para

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del registro notarial

10504XUIG9kaSYX

09/08/2016

1810872017

106248CJEaDQEQYJ9

Ca241689879



Escritura S.A. 18.99933316

continuar con la ejecución técnica y profesional del programa general para la depuración contable de todas las cuentas de los estados financieros correspondientes a deudores, con corte a 30 de enero de 2017 de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, con sujeción a todas las normas y procedimientos aplicables. -----

1.3.4. Efectuar el análisis y seguimiento de las operaciones realizadas por la entidad, con miras a determinar el origen de los saldos reflejados en los estados financieros, con corte al 30 de enero de 2017.

1.3.5. Directamente o a través de un tercero, determinar la existencia de los soportes correspondientes y, en coordinación con los custodios del archivo de la entidad, ubicar los que corresponden a vigencias anteriores de manera que se refleje la realidad financiera económica y social de LA MANDANTE. Para ello, EL MANDATARIO, deberá además, revisar los libros y documentos existentes o utilizar los mecanismos a que se refiere la superintendencia Nacional de Salud o la Contaduría general de la Nación para soportar o ajustar los saldos reflejados en la fecha de corte referida. En el caso en que no se ubiquen los soportes, EL MANDATARIO procederá a efectuar la depuración de la cuenta. -----

1.3.6. Evaluar y en caso de ser necesario redefinir las Políticas de Depuración Contable expedida por el Agente Especial Liquidador. -----

1.3.7. Continuar y en caso de ser necesario rediseñar la metodología de depuración contable aplicable a nivel institucional y estudiar la viabilidad de conformar un comité de depuración contable de ser necesario. -----

1.3.8. Efectuar el análisis y evaluación de los diferentes informes generados por los organismos de control en lo relacionado con el tema de la depuración y elaboración de propuestas para corregir las

República de Colombia

Nº 0059 2017



Aa038506453



Ca241689878



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificadas y documentados del archivo notarial

inconsistencias establecidas.

1.3.9. Contratar a personas naturales o jurídicas especializadas en labores contables para identificar, clasificar y proponer los ajustes y depuración contable de las partidas o saldos contables que cumplan con las siguientes condiciones: i) Determinar la existencia de valores que afectan la situación patrimonial por no representar derechos, bienes u obligaciones ciertas. ii) Comprobar derechos u obligaciones sobre los cuales, no obstante su existencia, no es posible ejercer los derechos mediante acciones judiciales por carencia de soportes. iii) Evidenciar derechos y obligaciones con una antigüedad tal, que impida ejercer su exigibilidad por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad. iv) Justificar derechos y obligaciones que carecen de documentos soportes idóneos que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago. v) Definir cuándo resulta imposible legalmente atribuir a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos. vi) Evaluar y aplicar de ser procedente la relación costo-beneficio, cuando se evidencie que es más oneroso adelantar el proceso de recuperación o pago de bienes, recursos u obligaciones.

1.3.10. Queda facultado EL MANDATARIO para conciliar y transigir las diferencias que se presenten con terceros en el proceso de depuración contable, informando de dichas actuaciones al supervisor del contrato.

1.3.11. En el evento en que resulte necesario y con previa autorización escrita del supervisor EL MANDATARIO queda autorizado para celebrar contratos de fiducia mercantil y en general la apertura y manejo de todo tipo de productos financieros, para recibir y administrar los recursos entregados y que se lleguen a recuperar de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10503163A45YYXAX

09/08/2016

ca. 241689878

10023JEa7QEYJ0C8

18/08/2017

Ca241689878

Ca241689878

CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN. _____

1.3.12. EL MANDATARIO queda facultado para gestionar y recibir los títulos judiciales pendientes de recaudo así como el levantamiento de medidas cautelares que recaigan sobre productos financieros a nombre de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN. _____

1.3.13. Recibir e incorporar en la contabilidad del mandato, en cuentas de orden todos los saldos reflejados a treinta (30) de enero de 2017 en las cuentas Deudores, Anticipos y Avances, Depósitos, Reclamaciones y Deudores varios, únicamente para efectuar el proceso de depuración contable. _____

EL MANDATARIO recibe las anteriores cuentas, pero deja constancia de manera expresa que adelantará las gestiones de cobro prejurídico, judiciales o de depuración, pero en ningún momento EL MANDATARIO responderá con sus recursos propios o podrá afectarse su patrimonio o sus rentas, ya que recibe dichas cuentas sin contar con la totalidad de los soportes que respalden esas obligaciones. _____

1.3.14. Almacenar y custodiar las bases de datos e información magnética generada en el proceso liquidatorio así como los actos administrativos expedidos en la liquidación y posliquidación. _____

1.3.15. Ante eventuales reclamaciones, revocatorias, solicitudes de conciliación y en general cualquier actuación relacionada con el proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, EL MANDATARIO deberá informar la extinción de la persona jurídica y la imposibilidad de continuar, por este evento, nuevas reclamaciones y/o procesos. Para lo anterior, deberá aportar copia simple de la Resolución mediante la cual se declarará la terminación de la existencia jurídica de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, y en consecuencia la falta de legitimación en la causa

República de Colombia

Nº 0059 2017



Aa038506452



Ca241689877



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

por pasiva.

1.3.16. Realizar en nombre y representación de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, notificaciones de los actos administrativos expedidos en el proceso liquidatorio; a solicitud de parte y con las limitaciones establecidas en el numeral 10 del Artículo 301 del E.O.S.F., con la demostración de la legitimación del interesado previo pago de los costos que se generen, expedir copias simples o autenticadas ante notario de los documentos y actos administrativos expedidos en el proceso liquidatorio de LA MANDANTE y contestar los requerimientos de información requeridos por autoridades públicas. —

1.3.17. Adelantar de manera directa o contratar una persona natural o jurídica, con cargo a los gastos del mandato, para recuperar la cartera o de cualquier derecho a favor de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN y efectuar las compensaciones y depuraciones contables a las que haya lugar y recibir en nombre de LA MANDANTE los recursos que terceros le adeuden procediendo a su administración y pago de la forma que se establece en el presente mandato. —

1.3.18. Pagar las cuentas por pagar respecto de los gastos de administración causados en el proceso liquidatorio, debidamente certificadas por el Agente Liquidador, según relación del Acta de Empalme. En igual sentido queda facultado EL MANDATARIO para conciliar y transigir las diferencias que se presenten en la liquidación de dichos contratos. —

1.3.19. Contratar las personas naturales, jurídicas y en general todo tipo de servicios y suministros necesarios para la ejecución del presente contrato con cargo a los gastos del mandato de acuerdo con los recursos entregados por LA MANDANTE. —



Ca241689877



10022aEQEYJ9C8EJ

18/08/2017

Ca241689877

09/08/2016 105029V6SYX4XGI

18/08/2017

1.3.20. Contratar las personas naturales, jurídicas y en general todo tipo de servicios y suministros necesarios para la Defensa Administrativa y Judicial de PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.019.424 expedida en Valledupar (Cesar), en su calidad de liquidador y Representante legal de la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** y de quienes se desempeñaron ejerciendo actividades de dirección, confianza y manejo mediante poder de la Liquidación al igual que al contralor CAMPO ELIAS MANOTAS MANOTAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.636.330 de Sabana Larga - Atlántico, con cargo a los recursos entregados por LA MANDANTE o que de los que se recuperen. _____

1.3.21. Radicar el informe final de la liquidación de LA MANDANTE en las siguientes entidades: Contraloría General de la República, Ministerio de Salud, Procuraduría General de la Nación y en la Superintendencia Nacional de Salud, y demás entidades judiciales o administrativas que lo requieran. _____

1.3.22. Ejercer la supervisión del contrato de archivo N° 058 de fecha 20 de enero de 2017, suscrito entre la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 830.106.376-1 y **CONTROL ONLINE SAS**, identificada con el NIT 830041538-7. _____

1.3.23. Formular políticas, observaciones, impartir instrucciones a la empresa que custodia el archivo de la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**. Recibir los informes y comunicaciones que remita la empresa que custodia el archivo de la entidad. _____

1.3.24. Realizar los pagos correspondientes a sus honorarios como Mandatario, los gastos y el personal requerido para la ejecución del presente contrato, con cargo a los recursos entregados por LA

República de Colombia

Nº 0059 2017



Aa038506451



Ca241689876



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MANDANTE o de los que se recuperen.

1.3.25. Pagar los costos por avisos y publicaciones que se requieran para dar publicidad a la culminación del proceso liquidatorio y la consecuente terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, del contrato de mandato.

1.3.26. EL MANDATARIO dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, rendirá un informe de su gestión del mes inmediatamente anterior, indicando en detalle, el desarrollo del CONTRATO DE MANDATO, las actividades efectuadas para la realización de los activos, y las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y en general, el desempeño de toda su gestión. Dicha rendición de cuentas se realizará al supervisor del contrato quien deberá aprobarlo. Igualmente, dicho informe deberá ser remitido trimestralmente a la Superintendencia Nacional de Salud, de igual forma podrá ser publicado en la página web del mandato.

1.3.27. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada con cargo a los gastos de EL MANDATO, los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del presente contrato de mandato.

1.3.28. Para cubrir los gastos u obligaciones emanadas del contrato de mandato, se utilizarán los recursos líquidos que se incorporen de la recuperación de cartera o de la venta de activos de la liquidada o de otras fuentes. En todo caso, los pagos efectuados por EL MANDATARIO, de conformidad con las instrucciones entregadas por LA MANDANTE, se efectuarán en la medida en que se disponga de recursos para tal fin, sin comprometer, de ninguna manera, el patrimonio propio de EL MANDATARIO para cumplir con los pagos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca241689876



105015SYKXGJ59

09/08/2016

106210EYJ9C8EJGA

18/09/2017

18-09-2017

Cardena SA. No. 89-2017

objeto del mandato. _____

1.3.29. Administrar la información de la liquidación de LA MANDANTE para lo cual hará las adecuaciones locativas necesarias, manteniendo la infraestructura técnica y administrativa en condiciones adecuadas para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Los costos que demanden las anteriores actividades, se harán con cargo a los gastos del Mandato. _____

1.3.30. EL MANDATARIO queda facultado para administrar y disponer de todos los bienes, muebles y enseres que actualmente o en el futuro sean de propiedad de LA MANDANTE, en cualquier caso dando cumplimiento a las instrucciones de pago ordenadas por LA MANDANTE. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes.

1.3.31. Igualmente queda facultado para vender, negociar o entregar en dación en pago, bajo el régimen jurídico privado, aplicando la relación costo beneficio, de todos los bienes, muebles y enseres que actualmente o en el futuro sean de propiedad de LA MANDANTE. _____

1.3.32. Para que por cuenta de derechos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA MANDANTE, admita como pago a los deudores, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en el respectivo proceso judicial. _____

1.3.33. Para que represente a LA MANDANTE ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas o similares, sin ningún límite de cuantía, en las cuales tenga interés, con facultad expresa para abrir o pedir la cancelación o cierre de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros, recibir saldos de cuentas, suscribir los documentos requeridos por dichas entidades. _____



República de Colombia

Nº 0059 2017



Aa038506450



Ca241689875

1.3.34. Informar a la finalización del proceso liquidatorio de la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, a todas las autoridades judiciales y administrativas del país, donde cursen actuaciones, investigaciones o procesos en curso o a futuro en contra de la entidad, acerca de la **terminación de la existencia jurídica** de la misma, la configuración de la falta de legitimidad en la causa por pasiva y adjuntar la Resolución que determinó la extinción y/o el certificado de existencia y representación legal donde consta el estado de cancelación de la personería jurídica.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL PODER GENERAL O MANDATO CON REPRESENTACIÓN:

Conforme lo disponen los artículos 2142, 2143, 2150, 2158, y 2195 del Código Civil, el presente poder general o mandato con representación, no se extingue con la terminación legal de la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, puesto que está destinado a ejecutarse después de dicha terminación legal, razón por la cual, el mandato otorgado por la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, permanecerá o subsistirá a favor de **CONSEJURIDICAS EU**, a pesar de la terminación de la existencia jurídica de la **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**. Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso el presente poder general con mandato con representación será aceptado por **CONSEJURIDICAS EU** con la firma del presente documento y por el ejercicio de las facultades aquí otorgadas.

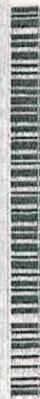
CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD: Por tratarse de una gestión de medio y no de resultado, la responsabilidad por el cumplimiento del mandato va hasta el valor de los activos recaudados durante la ejecución del mandato sin que se comprometa cualquier clase de responsabilidad personal del mandatario ni del agente especial liquidador, lo anterior no excluye la responsabilidad que deba asumir el mandatario por el hecho de su gestión.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca241689875



05/08/2016 10505XVAIGS1EY

106259J9CJEKQEY

05/08/2016

18/08/2017

18/08/2017



EL MANDATARIO se compromete a salvaguardar los recursos propios del mandato, frente a cualquier actuación administrativa o judicial que se adelante en su contra como sociedad comercial y que no esté relacionada con este contrato de mandato. _____

El MANDATARIO informará y solicitará en toda clase de procesos judiciales y administrativos en los cuales la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN sea parte, la terminación y archivo del respectivo proceso, actuación o reclamación como resultado de la extinción de la personería jurídica, aportando copia simple de la Resolución mediante la cual se declarará la terminación de la existencia jurídica de esta entidad y en consecuencia la falta de legitimación en la causa por pasiva, para lo cual el mandatario deberá aportar copia simple de la Resolución mediante la cual se declarará la terminación de la existencia jurídica de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, y en consecuencia la falta de legitimación en la causa por pasiva. _____

De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, y de la solicitud de terminación del respectivo proceso por esta causa no existirá subrogación legal, sustitución o sucesión procesal, mandato con representación, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, que pueda implicar que EL MANDATARIO o el agente especial liquidador sea considerada como parte procesal en procesos donde sea DEMANDADA la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que de manera directa o por conducto de apoderados adelante EL MANDATARIO donde figure la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN o LIQUIDADA como DEMANDANTE o CONVOCANTE, para lo cual el MANDATARIO tendrá plenas facultades de representación administrativa y judicial sin ninguna limitación. _____



República de Colombia

Nº 0059 2017



Ca241689874

Aa038506449

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN: El plazo de ejecución de las obligaciones contraídas en el presente contrato será de cinco (5) años contados a partir del 30 de enero de 2017 y podrá darse por terminado por el agotamiento de los recursos entregados por el MANDANTE previa certificación expresa y por escrito del supervisor. EL MANDATARIO informará de la terminación del presente contrato mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2143 del Código Civil Colombiano este mandato es remunerado. El valor de honorarios correspondiente al Mandatario será la suma de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000,00). MONEDAL LEGAL COLOMBIANA IVA INCLUIDO. Este valor corresponderá al plazo de ejecución del contrato convenido o a la terminación del mandato lo que ocurra primero.

Este valor no incluye los gastos necesarios para ejecutar el mandato por lo cual los recursos a favor del MANDANTE garantizarán las adecuaciones necesarias de infraestructura y tecnología al igual que la contratación del personal a su cargo, arrendamientos, personal auxiliar, servicios públicos, desplazamientos, seguros, mantenimiento, materiales, impresos, gastos bancarios etc., que permitan el cumplimiento del contrato.

En el anterior valor, no está incluido el eventual costo de los honorarios que se deban pagar para garantizar la defensa del liquidador y de quienes se desempeñaron ejerciendo actividades de dirección, confianza y manejo por vinculaciones en procesos penales, fiscales o disciplinarios.

El pago del valor del contrato y el gasto generado por la ejecución del mandato se realizará como gasto de administración y de manera preferente con los bienes y recursos entregados por EL MANDANTE en relación con los pagos de otros contratos de los que debe verificar su cumplimiento el contratista.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca241689874



10504GAG999aSYX

09/08/2016

196249C:1EaACEYJ9

18/08/2017

10504GAG999aSYX



CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL MANDANTE: En desarrollo del presente contrato, LA MANDANTE, se obliga conforme al artículo 2184 del Código Civil Colombiano y en especial a: _____

6.1. Suministrar a EL MANDATARIO los documentos, libros e información necesarios para la ejecución del contrato. _____

6.2. En general a proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato. _____

6.3. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual. _____

6.4. Pagar el valor del contrato en la forma pactada. En este sentido, EL MANDANTE autoriza a EL MANDATARIO a realizar los pagos correspondientes a sus honorarios como Mandatario, de los gastos y del personal requerido para la ejecución del presente contrato, conforme al presente contrato con cargo a los recursos entregados por LA MANDANTE o que se recuperen. _____

CLÁUSULA SÉPTIMA. DEBERES DEL MANDATARIO: EL MANDATARIO, deberá cumplir de forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, tales como: _____

7.1 Cumplir con las gestiones encomendadas. _____

7.2 Actuar en forma independiente y acorde con la disponibilidad que le exija el cumplimiento del contrato, conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales y actividades encomendadas, respetando la Constitución Política de Colombia, Leyes y reglamentos aplicables al objeto de este contrato. _____

7.3 Velar para que en forma eficiente, diligente y responsable se atienda dentro de los términos de ley todas las actuaciones necesarias tendientes al seguimiento



República de Colombia

Nº 0059 2017



Aa038506448



Ca241688673

y control de las acciones judiciales o administrativas que conforman el objeto contractual. _____

7.4 - Revisar la documentación que le sea entregada para su actividad y conservarla conforme a las reglas de archivo. _____

7.5 Guardar estricta reserva de toda la información que llegue a conocer e n ocasión a la actividad contratada y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicios AL MANDANTE. _____

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: LA MANDANTE definirá la persona o personas, natural o jurídica, que ejercerán la supervisión de la ejecución del servicio encomendado a través de uno o varios delegados quienes podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser abalizadas conjuntamente con EL MANDATARIO y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. _____

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN: El presente contrato de mandato, se dará por terminado únicamente por cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el cumplimiento del término de cinco años. 2) Por la renuncia o liquidación del mandatario en cuyo caso deberá hacer cesión del contrato previa autorización del supervisor del contrato. 3.) Por ausencia de recursos para el cumplimiento del mandato previa verificación y certificación del supervisor del mandato. _____

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA: EL MANDATARIO se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer de LA MANDANTE con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL MANDATARIO se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca241688673



1050316985577XAG

09/08/2016

10623JEaYqEYJ9C9

18/08/2017

18/08/2017



tomadas por EL MANDATARIO para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El Mandatario podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, los derechos u obligaciones derivados de él, el poder general y subcontratar total o parcialmente previa autorización escrita y expresa del supervisor. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. En caso de terminación unilateral injustificada del contrato por parte del MANDATARIO, este pagará a título de indemnización el cinco por ciento (5%) del valor total de los honorarios del mandatario en forma proporcional a lo ejecutado, suma de dinero que se consignará en el producto financiero que disponga para el efecto el Supervisor del Contrato. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los recursos que se obtengan como resultado de las acciones judiciales o de conciliación adelantadas en virtud del convenio de cesión de operación entre la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP y la sociedad ESIMED, contenida en Escritura Pública N° 472 del 10 de marzo de 2016 suscrita en la Notaria 52 del Círculo de Bogotá, se destinarán al pago de los siguientes conceptos: i) pago de los gastos que ocasione el presente contrato de mandato, el cual no podrá ser superior a las tarifas autorizadas legalmente ii) siempre y cuando no haya otra fuente de recurso disponible según lo certifique el supervisor a financiar los Gastos de administración del mandato. iii) A financiar los compromisos pendientes de pago causados como gastos de administración del periodo comprendido entre el 12 de enero de 2016 y el 30 de enero de 2017, iv) Los otros pasivos por concepto de acreencias debidamente graduadas y calificadas dentro del proceso de liquidación respetando la prelación legal de créditos. v) los recursos producto de la ejecución del contrato deberán ingresar al producto financiero fiducia o patrimonio autónomo designado vi) En cualquier caso



República de Colombia

Nº 0059 2017



Aa038506421



Ca241689872

podrá darse la cesión de los derechos litigiosos e incluso del contrato de cesión de operación. _____

PARÁGRAFO: El supervisor velará y verificará por el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula. _____

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE

CONFLICTOS: En el evento que se presenten diferencias entre las partes, por razón de la ejecución del contrato, desarrollo, terminación o liquidación, se solucionaran, en primera instancia, mediante arreglo directo; en el caso en que no se llegue a un acuerdo, en segunda instancia se acudirá a una conciliación y en caso que no se llegue a un acuerdo se acudirá a un tribunal de arbitramento el cual funcionara de conformidad con las normas y procedimientos que para el efecto establezca el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y el tribunal estará compuesto por arbitro único. _____

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. _____

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y

EJECUCIÓN: Este poder general con mandato con representación se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. _____

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. _____

Se advirtió a los otorgantes: _____

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. _____
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. _____



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca241689872



10501aSYXXAGIS0

09/08/2016

10622aQQEYJ8C9EJ

18/08/2017

18 8930306

18 8930306

18 8930306



LEÍDO Este instrumento a LOS COMPARECIENTES, quienes dieron su asentimiento a todas y cada una de sus partes y al contrato en general firma conmigo y ante la Notaria que doy fe. Fueron advertidos de los derechos y obligaciones que del mismo se desprenden. Papel Notarial Nos. _____

Aa038506423, ✓ Aa038506422, ✓ Aa038506460, ✓ Aa038506459, ✓ Aa038506458, ✓
Aa038506457, ✓ Aa038506456, ✓ Aa038506455, ✓ Aa038506454, ✓ Aa038506453, ✓
Aa038506452, ✓ Aa038506451, ✓ Aa038506450, ✓ Aa038506449, ✓ Aa038506448, ✓
Aa038506421, ✓ Aa038506446. ✓

RESOLUCIÓN 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016. _____

DERECHOS NOTARIALES: \$ 6.617.350 ✓ IVA: \$ 1.309.480 ✓

RETENCIÓN EN LA FUENTE: \$-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 27.650 _____

CUENTA ESPECIAL PARA NOTARIADO: \$ 27.650 _____



República de Colombia

Nº 0059 2017



Ca241689871

Aa038506446

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 00059. --

CERO CERO CERO CINCUENTA Y NUEVE.

DE FECHA: TREINTA (30) ENERO.

DE DOS MIL DIECISIETE (2.017) DE LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71ª) DE BOGOTÁ D.C.

EL MANDANTE:



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO

C.C. N° 77.019.424 de Valledupar (Cesar)

Liquidador Representante Legal

CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN

EL MANDATARIO

HECTOR JULIO PRIETO CELY

C.C. N° 7.225.017 de Duitama - Boyacá

Gerente - Representante Legal

CONSEJURIDICAS EU



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados de matrimonio y documentos de notaría

Ca241689871



09/08/2016 1050155YKAGGKS

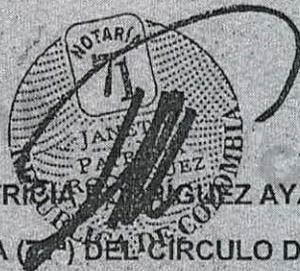
10621QEYJ9C9EJJa

16/08/2017

13-28-2009ve



Nº 0059 2017



JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA.

NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Radicó	Lenada
Revisó 1	Conrado
Revisó 2	Adriana
Digitó	CL.M.
Liquidó	Lenada
Cierre	CL.M.
Tomo firmas	Aryle Sofi



Notaria 71

JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA
NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTA



SEPTIMA (7) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 0059 DE ENERO 30 DE 2017, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 LEY DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN DIECIOCHO (18) HOJAS UTILES. LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO AL:

INTERESADO

BOGOTA D.C., 25/10/2017



JANETH PATRICIA RODRIGUEZ AYALA
NOTARIA 71 DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: JORGE PABON

República de Colombia

Papel industrial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca241689870



106259J8CJE99EY

18/08/2017

Cadenas S.A. 18.999.9338





Camara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONSEJURIDICAS S.A.S.

Fecha expedición: 2017/11/09 - 10:22:03, Recibo No. S000119040, Operación No. 99WWW1109006

CODIGO DE VERIFICACIÓN: uS7tNzyQNh

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSEJURIDICAS S.A.S.

N.I.T: 900139766-6

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 20 12-84 OFICINA 207A

BARRIO COMERCIAL: CENTRO

FAX COMERCIAL: 7431464

DOMICILIO : TUNJA

TELEFONO COMERCIAL 1: 7431464

TELEFONO COMERCIAL 2: 3007924113

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 20 12-84 OFICINA 207A

BARRIO NOTIFICACION: CENTRO

MUNICIPIO JUDICIAL: TUNJA

E-MAIL COMERCIAL: consejuridicaseu2017@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: consejuridicaseu2017@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 7431464

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3007924113

FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 7431464

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00088557

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 5 DE MARZO DE 2007

RENOVO EL AÑO 2017 , EL 23 DE ENERO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO
CONSTITUYENTE DE TUNJA DEL 1 DE MARZO DE 2007 , INSCRITA EL 5
DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00014781 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CONSEJURIDICAS EU
QUE POR ACTA NO. 3 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DE TUNJA DEL 21 DE
FEBRERO DE 2017 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL
NUMERO 00027709 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CONSEJURIDICAS EU POR EL DE :
CONSEJURIDICAS S.A.S.

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONSEJURIDICAS S.A.S.

Fecha expedición: 2017/11/09 - 10:22:03, Recibo No. S000119040, Operación No. 99WWW1109006

CODIGO DE VERIFICACIÓN: uS7tNzyQNh

QUE POR ACTA NO. 3 DE EMPRESARIO CONSTITUYENTE DE TUNJA DEL 21 DE FEBRERO DE 2017 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00027709 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE EMPRESA UNIPERSONAL A SAS - NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
3	2017/02/21	EMPRESARIO	CONSTITU TUN	00027709	2017/02/27

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA, PROCESAL Y EXTRAPROCESAL EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON TODAS LAS RAMAS Y ESPECIALIDADES DEL DERECHO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE TODOS LOS SECTORES EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO; ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS CAMPOS CONTABLE Y FINANCIERO EMPRESARIAL; ASESORAMIENTO EN PROCEDIMIENTOS DE REESTRUCTURACIÓN, REFINANCIACIÓN DE DEUDAS, DEFENSA DE LOS DERECHOS DE ACREEDORES, DISEÑO Y ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS CONCURSALES DE REFINANCIACIÓN DE PASIVOS EMPRESARIALES, NEGOCIACIÓN CON LAS EMPRESAS DEUDORAS Y CON LOS ACREEDORES Y PARTICIPACIÓN EN JUNTAS DE ACREEDORES ENTRE OTROS; ASESORAMIENTO EN PROCESOS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA O CONCURSAL DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA CON ALCANCE EXTENSIVO DE CUALQUIER TIPO DE EMPRESAS TANTO DEL SECTOR PÚBLICO COMO DEL SECTOR PRIVADO; ASESORAMIENTO Y ACTUACIÓN COMO MANDATARIO EN LOS PROCESOS DE POS- LIQUIDACIÓN VOLUNTARIAS O FORZOSAS; LA SOCIEDAD SE CREA PARA MOTIVAR, PROMOVER, DIFUNDIR E INTENSIFICAR EL ESTUDIO Y LA REFLEXIÓN JURÍDICA ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO JURÍDICO, CONTABLE, ADMINISTRATIVO Y EN GENERAL, EMPRESARIAL, EN TODAS SUS POSIBLES FORMAS PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR Y DESARROLLAR CONGRESOS, SEMINARIOS, DIPLOMADOS, FOROS, CHARLAS Y DEMÁS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE FORMACIÓN CON EL PRESENTE OBJETO SOCIAL Y DEMÁS TEMAS CONEXOS; PODRÁ REALIZAR CONVENIOS O ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, INSTITUCIONES ACADÉMICAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL Y UNIVERSIDADES, ESCUELAS E INSTITUTOS, PODRÁ CONFORMAR O HACER PARTE DE ASOCIACIONES

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONSEJURIDICAS S.A.S.

Fecha expedición: 2017/11/09 - 10:22:03, Recibo No. S000119040, Operación No. 99WWW1109006

CODIGO DE VERIFICACIÓN: uS7tNzyQNh

SERÁ EL PRESIDENTE EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) CUMPLIR O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CONSTITUIR Y OTORGAR PODERES, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, A LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; C) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; D) DIRIGIR Y COORDINAR EL MANEJO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS PROCESOS MISIONALES Y DE APOYO, CONTABILIDAD Y PAGO DE SUELDOS, PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES, SI LAS HUBIERE; E) VELAR QUE LA INFORMACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA TRIBUTARIA, SE HAGAN EN FORMA, VERAZ, ÁGIL Y OPORTUNA; F) PRESENTAR TRIMESTRAL A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERÍODO Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL, UN INFORME DE LA GESTIÓN REALIZADA O EN EL MOMENTO QUE LO REQUIERAN DICHS ORGANISMOS; G) DISEÑAR, JUSTIFICAR Y PRESENTAR EL PLAN DE DESARROLLO DE LA EMPRESA, Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; H) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS Y USAR LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA; I) ELABORAR Y PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA; J) TRAMITAR LA APROBACIÓN Y CONTROLAR EL MANEJO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FUENTES DE FINANCIACIÓN EXTERNA COMO CRÉDITOS DE ENTIDADES FINANCIERAS; K) SOMETER A PREVIA CONSIDERACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DIRECTA O COMPLEMENTARIAMENTE, CUYA CUANTÍA EXCEDA DE VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (20) VIGENTES EN EL PAÍS; L) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS QUE EXIGE LA LEY; M) ESTABLECER Y REFORMAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SALARIAL DE LA EMPRESA, INFORMANDO DE ELLO A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA. SIN EMBARGO, LAS DECISIONES CORRESPONDIENTES A LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA EMPRESA, REQUIEREN APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA; N) DESIGNAR, DIRIGIR Y CREAR LOS MANUALES DE FUNCIONES Y DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; O) PRESENTAR LOS INFORMES DE FIN DE EJERCICIO Y LOS DEMÁS QUE LE SOLICITEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; P) APROBAR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN EL PAÍS, Q) LAS DEMÁS QUE LE SEAN SEÑALADAS POR LAS LEYES O LOS ESTATUTOS SOCIALES. FUNCIONES DE LOS ABOGADOS ASESORES REPRESENTANTES JURIDICOS. LAS FUNCIONES DE LOS ASESORES Y REPRESENTANTES JURIDICOS SE CIRCUNSCRIBE A LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES JURIDICAS QUE LOS FACULTE LA LEY SIN RESTRICCIÓN

***** CONTINUA *****

M



Camara de Comercio de Tunja
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CONSEJURIDICAS S.A.S.

Fecha expedición: 2017/11/09 - 10:22:03, Recibo No. S000119040, Operación No. 99WWW1109006

CODIGO DE VERIFICACIÓN: uS7tNzyQNh

ALGUNA, ESPECIALMENTE, EN EL TEMA DE REPRESENTACION JUDICIAL ANTE TODAS LAS AUTORIDADES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS EN TODOS LOS ASUNTOS PARARA LOS CUALES LA EMPRESA CONSEJURIDICAS S.A.S. SEA CONTRATADA.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Camara de Comercio de Tunja contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://silitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación uS7tNzyQNh.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

7.225.017
 PRIETO CELY
 HECTOR JULIO

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 03-DIC-1967
 DUITAMA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

23-JUN-1967 DUITAMA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE INTERIORES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE INTERIORES




4 0796 100 00841 1 18 M 2007235017 20160728 00505100503 1 006321013



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201711600175201

Fecha: 06-02-2017

Página 1 de 1

EL DIRECTOR JURÍDICO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICA:

Que por Resolución 4684 del 4 de diciembre de 2006, emanada del entonces Ministerio de la Protección Social, se reconoció personería jurídica a la institución sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN IPS CRUZ BLANCA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y en los departamentos de Cundinamarca, Antioquia y Valle del Cauca y con Nit No. 830.106.376-1, se aprobaron sus estatutos y se ordenó su inscripción en el Registro Nacional Especial.

Que mediante Resolución 975 de marzo 18 de 2010, se aprobó la reforma estatutaria adoptada según Acta 8, de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, realizada el 27 de enero de 2010, la cual se denominará en adelante **CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP**.

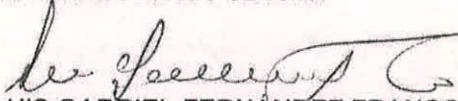
Que mediante Resolución 467 del 10 de marzo de 2014, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la Corporación IPS Saludcoop, la separación del Gerente Nacional, de los miembros de la Junta Directiva y del revisor fiscal de la Corporación IPS Saludcoop o de quienes hagan sus veces y se designó a Crowe Horwath Colombia S.A identificada con NIT. 830000818-9 como contralor, quien ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal.

Que mediante Resoluciones 1487 del 06 de agosto de 2014, 301 y 1668 del 9 de marzo y 9 de septiembre de 2015, se prorrogó la intervención forzosa administrativa para administrar de la Corporación IPS Saludcoop.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 025 de 2016 ordenó levantar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar, que pesaba sobre la Corporación IPS Saludcoop, dispuso la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidarla y designó como Agente Especial Liquidador al señor Pedro Alfonso Mestre Carreño, identificado con cedula de ciudadanía número 77.019.424 de Valledupar y mediante Resolución 1248 del 5 de mayo de 2016 designó como contralor y/o revisor fiscal al doctor Campo Elias Manotas Manotas.

Que mediante Resolución 2667 del 31 de enero de 2017, expedida por el Agente Especial Liquidador, se declaró terminada la existencia legal de la Corporación IPS Saludcoop en Liquidación.

La presente certificación se expide a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), a petición del señor Pedro Alfonso Mestre Carreño.


LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO